Expediente: **28/18**
Carátula: **OSORES GABRIELA PAULINA C/ JUAREZ RAMON ALBERTO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **10/09/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20274010003 - LLOBELL, LUIS ALFREDO-TERCERO INTERESADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
90000000000 - JUAREZ, RAMON ALBERTO-DEMANDADO
27125763028 - OSORES, GABRIELA PAULINA-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 28/18

H105015842801

JUICIO: OSORES GABRIELA PAULINA c/ JUAREZ RAMON ALBERTO s/ COBRO DE PESOS.- EXPTE. 28/18 Juzgado del Trabajo V nom

San Miguel de Tucumán, septiembre de 2025

AUTOS Y VISTO

Para resolver el pedido de regulación de honorarios efectuado por la letrada Luisa Graciela Contino, por derecho propio, y

CONSIDERANDO

1. Mediante presentación del 27/08/2025, la letrada Luisa Graciela Contino, por sus propios derechos, solicitó que se regulen sus honorarios por la labor desplegada con posterioridad a la notificación del cumplimiento de sentencia de fecha 07/08/2023.

Mediante providencia de igual fecha se ordenó el pase de las actuaciones a despacho para resolver.

Al respecto, cabe poner de relieve que las letradas Luisa Graciela Contino y María Laura Castaño intervinieron en la etapa de cumplimiento de la sentencia condenatoria dictada en la causa el 31/08/2021, para hacer efectivo el cobro del monto de la condena de $425.234,60, con más los intereses moratorios.

Así, por sentencia interlocutoria del 14/03/2022, en el incidente I1 acumulado a este expediente principal, se transformó en definitivo el embargo preventivo ordenado por sentencia del 22/12/2018, sobre el inmueble identificado bajo Matrícula T-11232, propiedad del demandado.

Por providencia del 14/04/2025 se dispuso el pase a despacho para el dictado de sentencia de remate del inmueble embargado.

Por escrito del 07/05/2025 se apersonó el Sr. Luis Alfredo Llobell en el carácter de poseedor del inmueble embargado, pidió la suspensión del remate y solicitó la apertura de una cuenta judicial a los fines de dar en pago el capital condenado, más los honorarios de las letradas intervinientes.

El 26/05/2025, en mérito a las sumas dadas en pago por el tercero interesado Luis Alfredo Llobell, se ordenó librar orden de pago a la actora Gabriela Paulina Osores por la suma de $418.508,80, en concepto de pago a cuenta de capital e intereses, luego de retenerse las sumas de $3.040,40 y $3.685,40 por afianzamiento de los honorarios de las letradas Castaño y Contino respectivamente.

Por proveído del 01/08/2025 se dispuso aprobar la planilla de actualización de capital presentada el 22/07/2025 y se determinó el monto total adeudado a la actora, en concepto de capital de condena actualizado al 07/05/2025, en la suma de $559.797,51.

El 11/08/2025, en orden a las sumas dadas en pago por el Sr. Llobell, se libró orden de pago a favor de la actora por la suma de $559.797,51 en concepto de capital actualizado al 07/05/2025.

Por lo expuesto, y conforme con lo establecido por los artículos 38, 39, 44, 68 y concordantes de la ley arancelaria local, corresponde practicar la regulación de honorarios a las letradas Luisa Graciela Contino y María Laura Castaño, con los siguientes parámetros:

Tomo como base regulatoria el monto de condena actualizado con tasa activa fijada por el Banco de la Nación Argentina desde el 31/08/2021 (conforme sentencia definitiva) y hasta el 08/09/2025:

Monto de condena: $425.234,60.

Periodo 31/08/2021 al 08/09/2025: 289,57%

Total intereses: $1.231.348,29

Total actualizado: $1.656.582,89

Determinada la base, atento a la labor desplegada por las profesionales y a lo prescripto por el artículo 68 inciso 1 de la ley 5480, considero razonable fijar el porcentaje del artículo 38 de la ley arancelaria en un 20%.

El resultado arribado se divide en dos, toda vez que la actividad desplegada por la letrada queda subsumida en la segunda etapa a la que refiere el artículo 44 de la ley arancelaria local, al establecer que: "*Los procesos de ejecución se considerarán divididos en dos (2) etapas. La primera, comprenderá el escrito inicial y las actuaciones hasta la sentencia, la segunda, las actuaciones posteriores hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva*".

Por lo tanto, aplicando las pautas precedentemente enumeradas:

Monto actualizado: $1.656.582,89 x 20% (conforme artículo 38 primera parte) x 33% (conforme artículo 68 inciso 1 de la ley N° 5480) x 1/2 (una etapa según artículo 44), los honorarios ascienden a $54.667,23.

Dado que dicho monto resulta inferior al valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados de Tucumán ($560.000), corresponde señalar que "*El art. 38 de la Ley N° 5.480 sólo rige para las regulaciones por la tramitación en primera instancia*" (cfr. CSJT.“Saavedra Carlos Antonio s/ Concurso preventivo. Incidente de apelación de sentencia del 16/5/2016 promovido por la Sindicatura”, sentencia N° 463 del 26/05/2021, voto de la Dra. Claudia B. Sbdar).

A su vez, es pertinente aclarar que las medidas ejecutorias, como el embargo definitivo trabado en esta causa, integra el proceso de ejecución y no corresponde tomarla como autónoma a los fines regulatorios.

No obstante ello, debo poner de relieve que la aplicación lisa y llana de los porcentuales establecidos en la ley arancelaria local configurarían una situación desproporcionada con relación al resultado arribado y a la labor profesional cumplida por las letradas, por lo que en el presente caso deben tenerse presente los criterios de razonabilidad y proporcionalidad establecidos por el artículo 13 de la ley 24.432.

En consecuencia, considero razonable fijar los honorarios de la letradas Luisa Graciela Contino y María Laura Castaño, por toda la labor desplegada en la etapa de cumplimiento de sentencia en la suma de **$120.000** para cada una de ellas.

2. Los montos regulados deberán ser abonados en el plazo de diez (10) días de quedar firme la presente, tal como lo ordena el artículo 23 de la Ley 5480.

Intereses: las sumas reguladas devengarán intereses a la tasa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento a treinta días (tasa activa), hasta su efectivo pago.

En caso de mora, los intereses se capitalizarán, conforme con lo dispuesto por el artículo 770, inc. c, del Código Civil y Comercial de la Nación.

Ello, según la siguiente doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la provincia: "Atento a las peculiares circunstancias de la causa en la que se calculan los honorarios regulados a un letrado, resulta ajustado a derecho liquidar los intereses por el monto regulado, conforme a la tasa activa de interés" (CSJT, "Demos SRL c/Hyundai Motors Argentina y o. s/Daños y perjuicios. Incidente de apelación", sentencia 840, 13/08/2015).

Por ello,

RESUELVO:

I. REGULAR HONORARIOS por la labor desplegada en la etapa de cumplimiento de sentencia, a la letrada Luisa Graciela Contino (MP N° 2268) en la suma de **$120.000,** y a la letrada María Laura Castaño (MP N° 8430) en la suma de **$120.000,** en mérito a lo tratado.

II. Los montos regulados deberán ser abonados en el plazo de diez (10) días de quedar firme la presente, tal como lo ordena el artículo 23 de la Ley 5480.

En caso de mora, las sumas devengarán intereses calculados con la tasa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento a treinta días, los que se capitalizarán conforme con lo dispuesto por el artículo 770 inc. "c" del CCyCN, hasta su efectivo pago.

Vencido el plazo legal, la sentencia producirá los efectos previstos en el artículo 601 del CPCC.

III. COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

IV. NOTIFICAR a las partes en los términos del artículo 17 del CPL.

PROTOCOLIZAR Y HACER SABER. MT 28/18

Actuación firmada en fecha 09/09/2025

Certificado digital:
CN=ROMERO Maria Constanza, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27281824126

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/6c950e20-8cbb-11f0-9949-652f54ea3dda